

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 1 de 47	

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES	3
ARTÍCULO 1. OBJETIVOS GENERALES:	3
ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CRÉDITO:.....	4
ARTÍCULO 3. POLITICAS:	5
ARTÍCULO 4. PARÁMETROS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS.	6
ARTÍCULO 5. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:	8
ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS ASOCIADOS:.....	9
ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:	10
ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO:	11
ARTÍCULO 9. SEGUROS VIDA DEUDORES:	11
CAPITULO II NORMAS GENERALES.....	12
ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES DEL SERVICIO DE CREDITO.....	12
ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DEL SERVICIO.....	12
ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA:	13
ARTÍCULO 13. RECURSOS DE CAPITAL:.....	14
ARTÍCULO 14. FORMA DE PAGO:	14
CAPITULO III GARANTÍAS.....	15
ARTICULO 15. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:	15
ARTÍCULO 16. GARANTÍAS ADMISIBLES:	15
ARTICULO 16.1 ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ:	16
ARTÍCULO 17. CLASES DE GARANTÍAS:	18
ARTÍCULO 18. DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS:.....	20
ARTICULO 19. GARANTIA REAL O PRENDARIA:	21
CAPITULO IV MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO.....	22
ARTÍCULO 20. MODALIDADES DE CRÉDITO:	22
ARTÍCULO 21. LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO:.....	22
ARTICULO 22. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN	23
ARTICULO 23. CRÉDITO EDUCATIVO	24
ARTICULO 24. CRÉDITO ROTATIVO	25
ARTICULO 25. COMPRA DE CARTERA	25
ARTICULO 26. CALAMIDAD DOMESTICA	26
ARTICULO 27. CRÉDITO POR AFILIACIÓN	27

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 2 de 47	

ARTICULO 28. LÍBRE INVERSIÓN VIVIENDA.	27
ARTICULO 29. CREDIPRIMA	29
ARTICULO 30. IMPUESTO, GASTOS NOTARIALES Y REGISTRO.	29
ARTICULO 32. CONVENIOS	31
ARTICULO 33. CRÉDITO DE TURISMO:	32
DESTINO: Financiar los costos de viajes de los asociados y sus familiares.	32
ARTICULO 34. CRÉDITO DE PREAPROBADO:	32
ARTICULO 35. CRÉDITO DE VEHICULO Y/O MOTOCICLETA	33
CAPITULO V PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES.	34
ARTÍCULO 36. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS:	34
ARTÍCULO 37. POLÍTICAS PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS: ..	35
ARTÍCULO 38. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:	35
ARTÍCULO 39. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALES:.....	36
ARTÍCULO 40. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CREDITOS.....	37
ARTÍCULO 41. REUNIONES Y DELIBERACION.	38
ARTÍCULO 42. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:.....	38
CAPITULO VI. REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS	39
ARTÍCULO 43: POLÍTICAS GENERALES:.....	39
CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES	41
ARTÍCULO 44. GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....	41
CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES	45
ARTÍCULO 45. NORMAS CONCORDANTES:	45
ARTÍCULO 46. SUJECIÓN A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:	45
ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LINEAS DE CRÉDITO:.....	45
ARTÍCULO 48. GASTOS.....	45
ARTÍCULO 49. PAGOS ANTICIPADOS.	45
ARTÍCULO 50. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.	45
ARTÍCULO 51. SANCIONES POR DESTINACIÓN DIFERENTE DE LOS RECURSOS OTORGADOS.....	45
ARTÍCULO 54. SANCIONES REGLAMENTARIAS.....	46
ARTÍCULO 54. VIGENCIA:	46

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 3 de 47	

FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO REGLAMENTO DE CRÉDITO

CONSIDERANDO:

Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos del "FEFNA", la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por los artículos 22 y 24 del Decreto 1481 de 1989 y la circular externa No. 022 de 2020 de la Superintendencia de Economía Solidaria mediante la cual se expidió la Circular Básica Contable y Financiera.

Que los asociados como usuarios del servicio de crédito tienen derecho a ser informados de manera adecuada de tal forma que les permita tomar decisiones con fundamento en el servicio brindado, y se requieren mecanismos agiles y funcionales para satisfacer sus necesidades económicas.

ACUERDA:

CAPITULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLÍTICAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS GENERALES.

Fijar políticas, requisitos, criterios, normas y procedimientos para el estudio, documentos y garantías para el otorgamiento y desembolso de los créditos, teniendo en cuenta los recursos que se tengan disponibles para atender los requerimientos, según las modalidades previstas en el presente Reglamento, garantizando que la prestación de este servicio contribuya eficazmente a cumplir con los objetivos del FONDO DE EMPLEADOS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO de aquí en adelante "FEFNA", asegurando la adecuada colocación de los recursos, considerando las siguientes etapas del servicio, a saber:

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 4 de 47	

- **Otorgamiento:** En esta etapa se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados. El servicio será atendido en esta fase por los estamentos: la Gerencia, la Junta Directiva y el Comité de Crédito.
- **Deterioro:** Las políticas deben prever el cubrimiento del riesgo crediticio, mediante la constitución de deterioros generales e individuales, derivados de la exposición crediticia, y estimados mediante metodologías y análisis desarrollados en el SARC.
- **Instancias de Aprobación:** El fondo de Empleados los estamentos competentes y sus atribuciones para la aprobación de créditos, reestructuraciones, novaciones, excepciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera de créditos.

En la solicitud de crédito o en el formato que la organización solidaria diseñe para la aprobación, se deberá dejar constancia de las condiciones mínimas tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, estamento competente.

- **Seguimiento y Control:** En esta etapa se establece el proceso de seguimiento y control de los créditos ya concedidos y contabilizados. Este proceso estará a cargo del Comité de Riesgos, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Gerente y a la Junta Directiva.
- **Recuperación y cobranza:** En esta etapa se establecen las políticas y procedimientos para la cobranza de los créditos no atendidos oportunamente por los deudores. Este proceso será adelantado por los órganos competentes del Fondo de Empleados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Evaluación de Cartera y el Reglamento de Cobranza.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CRÉDITO.

El crédito es un servicio general para todos los asociados, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos por FEFNA.

1. Solventar necesidades del asociado y su familia financiando consumo, educación y vivienda.
2. Promover el desarrollo social, cultural, económico de los asociados y del FEFNA.
3. Contribuir con la educación financiera de los asociados.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
GESTIÓN ESTRATÉGICA		Fecha: 26-06-2025
		Versión: 05
		Página 5 de 47

ARTÍCULO 3. POLÍTICAS.

En la adopción de la política general de FEFNA, en materia de otorgamiento de créditos a sus asociados, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

- a) **Principios y valores solidarios.** Aplicar los principios solidarios en general, y en particular, los valores de equidad, igualdad y mutualidad respetando las disposiciones de ley, estatuto y reglamento.
- b) **Mejoramiento de la calidad de vida del asociado.** El servicio de crédito será considerado como actividad principal de la organización, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida del asociado y de su familia.
- c) **Protección del patrimonio social.** Proteger el patrimonio social de FEFNA mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la provisión general de cartera y un seguro de vida, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
- d) **Tasas de interés.** En consideración a la naturaleza de la entidad se procurará establecer costos para este servicio, a las tasas más bajas posibles, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de la entidad, las tendencias del mercado y el costo de los capitales propios que se dediquen a tal actividad. Para tal fin se podrán fijar rangos dentro de los cuales la Junta Directiva determinará la tasa de interés, de acuerdo con las condiciones exceso de liquidez y el mercado.
- e) **Fuentes de recursos para otorgar créditos.** El servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios recaudados entre los asociados por los conceptos de ahorros y aportes sociales, entre otros permitidos por la ley y normatividad aplicable, en las modalidades contempladas en el Estatuto y los reglamentos; para lo
- f) cual, se propenderá por la máxima contribución económica de los asociados hacia el Fondo de Empleados, con el fin de procurar el financiamiento de las distintas líneas de crédito con sus propios recursos, sin

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 6 de 47	

necesidad de acudir a financiación externa y a su vez convertirse en generador de otras fuentes internas, procurando estimular de manera especial el ahorro y la capitalización permanente.

- g) **Finalidad de los préstamos.** Otorgar préstamos preferentemente con el criterio de atender los planes de inversión que fortalezcan el bienestar de los asociados.
- h) **Rotación del capital de trabajo.** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo. Complementariamente, se adoptarán disposiciones para que favorezcan el acceso a crédito de todos los asociados de los diferentes grupos económicos, para evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes que permitan garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
- i) **Sentido de pertenencia.** Fomentar el sentido de pertenencia inculcando la cultura solidaria en los asociados, de tal suerte que el asociado prefiera acudir a FEFNA para cubrir todas sus necesidades crediticias, antes de acudir al sistema financiero.
- j) **Educación.** Educar al asociado en el adecuado manejo del crédito.
- k) **Administración del crédito.** Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

ARTÍCULO 4. PARÁMETROS PRÁCTICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS.

Para el cumplimiento de las políticas de crédito señaladas en el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes parámetros generales:

1. La Gerencia, la Junta Directiva o el Comité de Crédito podrá aplazar o negar cualquier servicio cuando, a su juicio, no cumpla con la finalidad social de FEFNA, implique utilización desmedida del crédito, se comprueben reportes de los solicitantes en las listas vinculantes, o a su juicio los reportes en las centrales de riesgo indiquen alto riesgo en la colocación de crédito, o se exponga de manera significativa el flujo de caja del

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 7 de 47	

asociado.

2. La Aprobación de todos los préstamos estará sujeto a la liquidez de FEFNA. La Junta Directiva establecerá sistemas de turnos, aplazamiento y otras medidas que le permitan mantener la estabilidad financiera del Fondo en caso de que así se presente.
3. La fijación de tasas, plazos, montos, garantías, como la reclasificación de estas dentro de los términos previstos en el presente reglamento de crédito, las determinará la Junta Directiva, con previo estudio, y darán a conocer a los asociados.
4. El Asociado no podrá comprometer los recursos de cualquier crédito antes de la comunicación de FEFNA informando la aprobación del crédito, la fecha y las condiciones para el desembolso.
5. Todas las obligaciones contraídas por los asociados con FEFNA, serán descontables de la nómina, en cuotas mensuales o quincenales según la modalidad de pago suministrada por la empresa que genera el vínculo con FEFNA, salvo los casos expresamente determinados para pago por ventanilla.
6. Se podrán realizar pagos de los créditos programados con cuotas semestrales. Se puede utilizar la prima de junio y diciembre, máximo hasta el equivalente a un 50% del valor total del crédito sin perjuicio de hacer otros abonos a discreción del asociado.
7. Para recibir cualquier clase de préstamo, el asociado y el deudor solidario o deudores solidarios deberán autorizar por escrito a la empresa que genera el vínculo con FEFNA, para aplicar a los saldos insoluto que el deudor o deudor solidario (codeudor) presenten en el momento del retiro, del valor total de su liquidación final y prestaciones sociales, que incluye: los salarios, prestaciones legales y extra legales, indemnizaciones o bonos, auxilios de cualquier orden, comisiones, primas de vacaciones, prima de junio y diciembre, vacaciones, descansos remunerados y cualquier otro valor a su favor. Esto se hará constar en los documentos soporte, al momento de otorgar el préstamo.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 8 de 47	

8. El incumplimiento en el pago de las obligaciones de los asociados con FEFNA, causará un interés mensual de mora, sin perjuicio de las sanciones previstas en el Estatuto.
9. Cuando un asociado pierda el vínculo asociativo con FEFNA, se aplicará a los saldos insoluto de la deuda con FEFNA el monto total de los ahorros permanentes, los aportes sociales y el de los aportes efectuados por la empresa que generen el vínculo con FEFNA, al igual que el valor de los rendimientos que hayan sido generados hasta dicha fecha y los saldos a favor de cualquier índole, si los hubiere.

ARTÍCULO 5. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.

La Junta Directiva, el Comité de Crédito y la Gerencia son los responsables de aprobar créditos que deberán cumplir los siguientes criterios para el otorgamiento de estos:

1. Ser asociado según las disposiciones estatutarias vigentes.
2. Presentar un buen comportamiento del pago de todas las obligaciones, servicios o eventos ofrecidos por el FEFNA, por lo menos durante los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de crédito.
3. Presentar la solicitud debidamente diligenciada en formulario establecido por el FEFNA anexando la documentación soporte requerida en cada caso para el estudio de la solicitud del crédito.
4. Acreditar capacidad de pago o descuento, presentando los dos (2) últimos desprendibles de pago donde se evidencie los ingresos y deducciones ordinarios del Asociado. Si el Asociado presenta ingresos de otras actividades deberá soportarlo de acuerdo con lo consignado en el presente reglamento.
5. Tener el cupo de endeudamiento indicado en el presente reglamento.
6. Tener solvencia patrimonial.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 9 de 47	

7. No exceder la capacidad de endeudamiento definida por el FEFNA.
8. Tener capacidad de pago mensual para el caso del deudor y deudor(es) solidario(s).
9. Para los créditos con forma de recaudo por libranza autorizar en forma irrevocable el descuento por nómina al empleador o Fondo de Pensiones a descontar a favor del FEFNA, las cuotas periódicas con motivo de los créditos aprobados.
10. Firma de Pagare en blanco junto con la respectiva carta de instrucciones y la autorización de descuentos de acuerdo con las instrucciones del FEFNA. Además de la protocolización de las garantías exigidas en cada caso.
11. Autorizar en forma escrita permanente e irrevocable a FEFNA para que lo consulte y reporte información comercial y financiera en las Centrales de Riesgo.
12. Autorizar expresamente al FEFNA para que acopie, registre, procese, archive y divulgue datos personales para los fines de la actividad crediticia y de servicios del Fondo, en los términos de la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
13. En caso de que el Asociado este en un proceso sancionatorio por incumplimiento en el pago de sus obligaciones de cartera de crédito con el FEFNA, no podrá radicar nuevas solicitudes de crédito durante el proceso y en caso de sanción, durante el periodo que cumple con la misma.
14. Acatar las normas del presente Reglamento y las demás que expidan los organismos competentes.

PARÁGRAFO: Cuando un Asociado radique una solicitud de crédito con el objetivo de reestructurar o cambios en las modificaciones de crédito los criterios de los numerales 1 y 2 no aplicaran.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la Ley y en

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 10 de 47	

el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este Reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información personal, comercial y financiera que requiera el FEFNA y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten.
3. Cumplir con los compromisos adquiridos y dentro de los plazos estipulados, para la aprobación de cualquier línea de crédito.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el FEFNA.
5. Cuando a un Asociado no se le realice el descuento total o parcial por nómina de la(s) cuota(s) correspondiente(s) en la fecha pactada sin importar el motivo, el Asociado deberá cancelar el valor no descontado mediante consignación en las cuentas bancarias que el FEFNA tenga destinadas para tal fin.
6. Constituir las garantías requeridas conforme a las condiciones establecidas para cada línea de crédito.
7. Cuando el desembolso de un crédito haya de hacerse a un tercero, es responsabilidad del asociado presentar por escrito la información completa del beneficiario de dicho pago: nombre completo número de cedula o NIT, banco, tipo de cuenta y número de cuenta (para transferencia electrónica). En caso de que la información suministrada este errada, es responsabilidad del asociado las consecuencias y los costos adicionales que surjan de este evento.
8. Acatar íntegramente el presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Con relación al servicio de crédito tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 11 de 47	

trámite del servicio de crédito.

2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades establecidas en el presente Reglamento, condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.
3. Los demás que surgen del presente Reglamento y lo estipulado en la normatividad relacionada a los fondos de empleados.

ARTÍCULO 8. MONTO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO.

FEFNA podrá realizar con un mismo asociado o grupo conectado¹ de asociados, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente, no excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad al momento de la solicitud de crédito. Cuando las operaciones de crédito cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, el monto máximo de las operaciones que trata el presente numeral puede alcanzar hasta el 20% del patrimonio técnico del fondo. Para el efecto de este cálculo, se computarán los créditos desembolsados y aprobados por desembolsar, los contratos de apertura de créditos y demás operaciones activas de crédito, que se celebren con un mismo asociado o grupo conectado de asociados. Al valor de la sumatoria de las operaciones de crédito se restarán las provisiones y el valor de los aportes sociales y ahorro permanente del respectivo asociado.

ARTÍCULO 9. SEGUROS VIDA DEUDORES.

El FEFNA cobrará por cada uno de los créditos aprobados, el valor del seguro de la póliza de vida deudores, amortizado en cada pago durante la vigencia del crédito. Quedará a discreción de la Aseguradora contratada por el FEFNA el amparo y la cobertura en caso de fallecimiento.

Para los Asociados que superen la edad máxima para acceder al seguro vida deudores, si el crédito es aprobado podrá tomar alguna de las siguientes opciones de cobertura:

¹ Grupo conectado: ARTÍCULO 2.11.5.2.2.1. Decreto 344 de 2017: conformarán un grupo conectado aquellos asociados que sean cónyuges, compañeros o compañeras permanentes y/o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. Los empleados del Fondo de Empleados también serán considerados como un grupo conectado de asociados.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 12 de 47	

1. Declaración de cobertura de aportes sociales y ahorros permanentes y estímulo al ahorro.
2. Declaración de cobertura por parte de los codeudores o deudores solidarios.
3. Declaración de cobertura sobre garantías hipotecarias.
4. Presentar póliza vida deudores individual, con cláusula de renovación automática y primer beneficiario al FEFNA.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 10. NORMAS GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO.

- FEFNA prestará a sus asociados los servicios de crédito, de conformidad con el Estatuto, normas legales, principios de ayuda mutua y el presente Reglamento.
- Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto podrán hacer uso de los servicios de crédito que este Reglamento establece.
- El Fondo de Empleados a través del organismo competente otorgará préstamos en dinero, dependiendo de la modalidad de este.
- De acuerdo con las necesidades de los asociados, se establecerán las diferentes modalidades de crédito y sus condiciones, en todo caso se garantizarán la estabilidad financiera y patrimonial del Fondo.
- El asociado debe abstenerse de beneficiar a terceros con los servicios que FEFNA facilite.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Corresponde a la Junta Directiva, al Comité de Crédito, al Gerente y funcionarios de FEFNA, el desarrollo de las actividades, las cuales se ejecutarán conforme a lo previsto en el Reglamento y a las directrices que el organismo

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 13 de 47	

competente señale.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN MÍNIMA.

El FEFNA suministrará al asociado solicitante de un crédito y su(s) deudor(es) solidario(s), las condiciones mínimas antes de ser aprobada la solicitud de crédito, la cual contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Monto de Crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria, la cual variara en caso de suscribir acuerdo de pago ante el retiro como asociado.
3. Sistema de Amortización.
4. Modalidad de la cuota.
5. Forma de pago (Nómina o Ventanilla).
6. Periodicidad y modalidad del pago de capital y de intereses.
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Valor seguro póliza vida deudores.
9. Tabla de amortización de capital, pago de intereses y demás conceptos. Se debe poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
10. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
11. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 14 de 47	

las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del FEFNA en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el FEFNA.
16. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.

PARAGRAFO: FEFNA deberá dejar constancia, a través de correo electrónico, mensajes de texto, página web, entre otras, de manera previa a la aceptación y posterior al crédito, en donde se informen las condiciones mínimas del crédito.

ARTÍCULO 13. RECURSOS DE CAPITAL.

El FEFNA, dispondrá de los depósitos de aporte social y ahorros permanentes obligatorios que realiza el asociado, en la misma periodicidad en que recibe sus ingresos, al igual que el aporte entregado por el Fondo Nacional del Ahorro como estímulo al ahorro, en forma preferencial a la prestación de servicio de crédito para sus asociados. También el FEFNA podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario, del sector financiero y donaciones para que a su vez los destine a la prestación de servicios de los asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. FORMA DE PAGO.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 15 de 47	

El FEFNA, dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera que en su orden serán:

- 1. Libranza o autorización de descuentos:** mediante el descuento directo por nomina según la periodicidad establecida por la empresa patronal.
- 2. Pago por ventanilla:** para cualquier línea de crédito se aceptará pago por ventanilla para aquellos Asociados que lo soliciten en el momento de la radicación de la solicitud y que no presenten incumplimiento en el pago de todas sus obligaciones con el FEFNA durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el FEFNA. En caso de ser crédito por primera vez no se tendrá en cuenta este historial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los créditos cuya forma de pago sea ventanilla deberán firmar el formato de débito automático establecido por el FEFNA de la cuenta vigente en el sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para toda solicitud de crédito para pago voluntario por ventanilla se deberá suscribir una garantía adicional según lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento. Los costos ocasionados por este trámite los asume en su totalidad el titular del crédito y deberán ser descontados al momento del giro del crédito, en caso de que el Asociado no los pague directamente. El valor afianzado corresponderá al saldo insoluto del total de la cartera vigente del Asociado al momento de la aprobación de la solicitud de crédito.

CAPITULO III GARANTÍA

ARTICULO 15. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

El deudor deberá constituir las garantías exigidas por cada línea de crédito. Las garantías deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. El órgano facultado para la aprobación del crédito podrá, si lo considera conveniente solicitar mayores garantías.

ARTÍCULO 16. GARANTÍAS ADMISIBLES.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 16 de 47	

Se considera garantía admisible para respaldar obligaciones de crédito, aquella que cumpla con las siguientes condiciones.

1. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación, al otorgar al FEFNA una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que acredite el cubrimiento de la totalidad del monto pactado de la obligación.
3. Los créditos respaldados con garantía hipotecaria podrán usar la hipoteca como garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo técnico del bien inmueble.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el crédito a garantizar sea destinado para vivienda, el avalúo debe ser realizado por un perito asignado por el FEFNA que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Evaluadores, los costos generados por el Avalúo y el estudio de títulos serán asumidos por el beneficiario del crédito.

ARTICULO 17. ACTUALIZACIÓN DE AVALUÓ.

Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:

1. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
2. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
3. Para inmuebles de vivienda, ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 17 de 47	

aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

4. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.

El FEFNA tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de esta supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
- El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
- El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
- El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.

Cuando el FEFNA haga uso de esta facultad, deberá justificar en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta los criterios de evaluación del riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la garantía hipotecaria respalde exclusivamente créditos de líneas diferentes a vivienda se podrá considerar válido el valor del inmueble registrado como avalúo comercial, para lo cual se deberá aportar copia del último avalúo catastral del predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las garantías hipotecarias en créditos de vivienda

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 18 de 47	

se deberá cumplir con los requisitos descritos en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El inmueble dado en garantía al FEFNA, deberá quedar asegurado contra todo riesgo, a través de póliza de seguro por el tiempo de duración del crédito, póliza expedida por una aseguradora reconocida y contratada por el FEFNA o la que presente el asociado con las misma calidades relacionadas en este parágrafo; la póliza deberá ser renovada anualmente en forma constante hasta la cancelación total de la obligación a favor del FEFNA, como primer y único beneficiario hasta por el monto del valor del comercial del inmueble. El costo de la respectiva póliza será asumido por el titular del crédito y el pago debe realizarse por anualidades anticipadas las cuales se deberán cancelar en las entidades bancarias asignadas por el FEFNA.

ARTÍCULO 18. CLASES DE GARANTÍAS.

1. Se establece como garantía general un pagaré personal en blanco y suscribir la correspondiente carta de instrucciones, título valor que se debe otorgar para cada una de las obligaciones crediticias aprobadas conforme al presente reglamento, documentos que deberán ser diligenciados acorde con lo establecido en el presente Reglamento, estos documentos estarán firmados por el deudor y su(s) deudor(es) solidario(s), según el caso.
2. Podrán exigirse garantías adicionales como "deudores solidarios" con la suficiente solvencia económica, buen comportamiento crediticio y estabilidad laboral, quienes mediante su firma impuesta en el pagaré adquieren el compromiso de cubrir la obligación en el evento que el deudor principal no la cancele. Si la firma del pagare no es viable de manera digital con el cumplimiento de las disposiciones normativas de comercio electrónico, se deberá realizar en las instalaciones del FEFNA, lugar en el cual el titular del crédito y los deudores solidarios diligenciarán la firma y la toma de huella dactilar en presencia del funcionario del FEFNA asignado; en caso de que el Asociado y/o deudores solidarios se encuentren fuera de la ciudad o sea imposible firmar personalmente en las oficinas del FEFNA se debe autenticar las firmas ante notaria, remitiendo

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO		
	Código: GE-RG-04		Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA		Fecha: 26-06-2025
			Versión: 05
			Página 19 de 47

documento original al FEFNA a través de correo físico o realizar la firma digital con el cumplimiento de la ley.

3. Los deudores solidarios pueden ser Asociados hábiles de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento o si el Asociado lo considera conveniente puede acudir a un (1) tercero con finca raíz libre de gravamen hipotecario, en cuyo caso deberá allegar un folio de matrícula inmobiliaria no superior a treinta (30) días calendario. En todo caso mínimo uno de los deudores solidarios deberá ser Asociado hábil del FEFNA.
4. No se aceptan inmuebles con patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar, adicionalmente sobre dichos inmuebles no podrá figurar ninguna afectación que pueda poner en riesgo la ejecución de dicha garantía como pueden ser embargos, medidas cautelares o similares.
5. Cuando la condición del crédito requiera el respaldo de más de un deudor solidario, podrá reemplazar el codeudor externo con el respaldo de fianza a través del proveedor con quien el FEFNA tenga contratado este servicio. Los costos ocasionados por este trámite los asume en su totalidad el titular del crédito y deberán ser descontados al momento del giro del crédito, en caso de que el Asociados no los pague directamente.
6. Mientras existan saldos a cargo del deudor titular, los deudores solidarios serán responsables de los saldos insoluto de la obligación.
7. Los créditos podrán llevar garantía afianzadora si cumplen con las siguientes disposiciones:
 - El saldo insoluto no debe superar los (30) S.M.L.M.V., al momento de diligenciar solicitud.
 - El monto del saldo insoluto será otorgado dependiendo el perfil de riesgo interno del asociado calculado por medio de la herramienta aprobada por Junta Directiva “Formato Estudio de Crédito”, somo se evidencia en la siguiente tabla:

MONTO AFIANZADORA			
Perfil de Riesgo			
Rango		Perfil	Monto
81	100	Bajo	30 SMLMV
61	80	Medio Bajo	15 SMLMV

Aviso de confidencialidad: El contenido de este documento es confidencial y reservado para los empleados y autorizados del Fondo. Su divulgación no autorizada es expresamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 20 de 47	

- En caso de que el asociado tenga una antigüedad menor a un año está garantía solo podrá cubrir el total de sus aportes y ahorros más una asignación básica salarial.
- La fianza para términos de este artículo puede remplazar uno de los deudores solidarios, si el saldo insoluto del crédito supera los 30 S.M.L.M.V.

PARÁGRAFO: El pagaré y la carta de instrucciones que respaldan cualquier obligación crediticia, se deberá actualizar únicamente cuando se presente cambio de alguno de los deudores solidarios o cuando el FEFNA lo establezca.

ARTÍCULO 19. DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS.

El FEFNA, en el momento de ser necesario puede exigir el cumplimiento de la obligación a uno o cualquiera de los deudores solidarios hasta la extinción del crédito, siempre y cuando se encuentre en mora o se haya hecho exigible por aceleración de la misma.

1. El Asociado que acumule préstamos por cualquier línea de crédito del FEFNA por valor inferior o igual al valor de sus aportes y ahorro permanente, no necesita deudor solidario. Para los demás casos:
 - a) Todos los créditos que superen 30 S.M.L.M.V hasta 100 S.M.L.M.V deberán llevar dos codeudores que cumplan con los aspectos de idoneidad.
 - b) Uno de los deudores solidarios, podrá ser reemplazado por la afianzadora.
2. El codeudor deberá tener capacidad de pago para cubrir el valor de la obligación respaldada.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 21 de 47	

3. Cuando el deudor solidario sea una persona externa, éste deberá contar con un buen hábito de pago con un score financiero mayor 600 puntos y demostrar solvencia económica.

PARÁGRAFO PRIMERO: La constitución de hipoteca en cuantía indeterminada, otorgada en primer grado a favor del FEFNA, sustituye la necesidad de deudor solidario.

ARTICULO 20. GARANTÍA REAL O PRENDARIA.

Consisten en la pignoración de bienes en favor del FEFNA tales como:

1. Hipotecarias: Se permitirá hipotecas de primer grado que se constituya a favor de FEFNA, bajo las siguientes condiciones:

- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 70% del avalúo comercial del bien inmueble.
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro de incendio y terremoto del inmueble, la cual debe permanecer vigente durante la existencia del crédito, ésta debe estar a favor del FEFNA por el monto del avalúo comercial del bien inmueble.
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor a treinta días calendario.
- Avalúo del inmueble con una fecha de expedición menor a noventa (90) días calendario, realizado por un valuador registrado en el Registro Abierto de evaluadores.
- La garantía se entenderá como perfeccionada cuando se presente: El certificado de libertad y tradición en donde conste la inscripción de la hipoteca en primer grado, a favor del FEFNA y La primera copia de la escritura que presta mérito ejecutivo.
- El desembolso se realizará una vez la garantía se haya constituido según los lineamientos descritos anteriormente.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 22 de 47	

2. Prenda Vehículo: Tenencia sobre vehículo automotor nuevo o usado.

- Se debe constituir prenda a favor de FEFNA.
- El monto máximo para garantizar será el equivalente al 80% del avalúo comercial del vehículo automotor si es nuevo, en caso de ser de segunda será hasta por el 70%.
- Para vehículos de segunda, el impuesto vehicular del año en curso deberá estar pago.
- El asociado deberá presentar la póliza de seguro todo riesgo del vehículo, siendo el FEFNA el primer beneficiario, la cual deberá permanecer vigente durante la existencia del crédito.
- En todos los casos, el valor de la constitución y levantamiento de las garantías correrá por cuenta del asociado.
- Una vez emitida la tarjeta de propiedad por parte de la entidad de tránsito, en donde se evidencie la prenda a favor del FEFNA, se hará el respectivo desembolso a la entidad vendedora o tercero.

CAPÍTULO IV MODALIDADES Y LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE CRÉDITO.

De acuerdo con la clasificación establecida en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el FEFNA ofrece créditos a sus asociados en las modalidades de:

- **CONSUMO:** Se entiende por créditos de consumo, independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito.

ARTÍCULO 22. LÍNEA DE CRÉDITO DE CONSUMO.

La línea de consumo tiene como finalidad principal financiar la adquisición

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 23 de 47	

de bienes o servicios, en las siguientes modalidades:

1. Crédito de Libre Inversión
2. Crédito Educativo
3. Crédito Rotativo
4. Crédito compra de cartera
5. Crédito por calamidad doméstica
6. Crédito por Afiliación
7. Crédito de Vivienda
8. Crediprimas.
9. Impuesto.
10. Crédito por renovación.
11. Crédito de convenios.
12. Crédito de turismo
13. Crédito de aportes
14. Crédito para vehículo
15. Crédito inversión

PARAGRAFO PRIMERO: Las diferentes modalidades de crédito están sujetas a las disposiciones impartidas en el anterior capítulo III “Garantías”, en los artículos 18 y 19.

PARAGRAFO SEGUNDO: La tasa de interés para las diferentes modalidades serán definidas por la Junta Directiva mediante acuerdo, las cuales estarán vigentes para los créditos aprobados y desembolsados posterior a la publicación de estas. Dicho acuerdo debe ser publicado cada que sea aprobado o que sufra cualquier modificación.

ARTICULO 23. CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN.

- **DESTINO:** Es la línea de crédito orientada a la atención de necesidades diversas del Asociado.
- **ANTIGÜEDAD:** Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo tres (3) meses de vinculación al FEFNA.
- **MONTO:** Está limitado a la capacidad de pago del asociado teniendo en cuenta los lineamientos del art 8 del presente reglamento.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 24 de 47	

- **PLAZO:** Para los créditos cuyo saldo solicitado este cubierto por la suma de los aportes el plazo máximo será de ciento cuarenta y cuatro (144) meses. Para los demás casos el plazo máximo será noventa y seis (96) meses.

PARÁGRAFO: Si el Asociado constituye hipoteca abierta en garantía el plazo será máximo de 120 meses.

ARTICULO 24. CRÉDITO EDUCATIVO.

- **DESTINO:** Línea de Crédito orientada a solucionar oportunamente las necesidades del Asociado y su núcleo familiar (Esposa(o) o compañera(o) permanente e hijos para asociados casados; y sobrinos y hermanos para asociados solteros, en materia de educación para el pago de matrícula, valor de intercambio, pensión o semestres en programas de educación formal o informal aprobados con la debida resolución por el ICFES o el Ministerio de Educación Nacional, incluyendo los convenios con universidades o instituciones de educación superior del exterior que estén debidamente avaladas y certificadas por el organismo competente en cada país.
- **ANTIGÜEDAD:** Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo seis (6) meses de vinculación al FEFNA.
- **MONTO:** Por el valor de la factura de matrícula del asociado o grupo familiar siempre y cuando este dentro del umbral de capacidad de pago.
- **PLAZO:** máximo de veinticuatro (24) meses.
- **REQUISITOS:** Para acceder a esta línea de crédito el Asociado debe presentar el recibo de liquidación de matrícula o documento donde demuestre que el Asociado o familiar está inscrito y aceptado en la Institución de Educación para el periodo académico futuro para el cual solicita el crédito.
- **CONDICIONES:** El valor aprobado será pagado directamente al establecimiento educativo. En los casos en que no sea posible la transferencia electrónica, el pago se hará directamente al Asociado, quien dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes deberá adjuntar al FEFNA los

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 25 de 47	

debidos soportes del pago. En caso de no cumplir con esta obligación, será objeto de restricción para obtener un nuevo crédito por cualquier línea y del respectivo proceso sancionatorio. También se podrá adjuntar el recibo de pago ya cancelado para el reembolso del valor al Asociado siempre y cuando dicho soporte no tenga una antigüedad superior a treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO: Los montos máximos descritos en el presente artículo podrán sobrepasarse de manera excepcional, siempre y cuando, el monto de crédito solicitado más los saldos de capital de otros créditos vigentes esté por debajo de la sumatoria de los aportes más los ahorros permanentes.

ARTICULO 25. CRÉDITO ROTATIVO.

- **DESTINO:** Cupo permanente de crédito de acceso inmediato.
- **ANTIGÜEDAD:** Seis (6) meses de vinculación al FEFNA.
- **MONTO:** Conforme a la capacidad de pago y hasta por una asignación básica del asociado.
- **PLAZO:** El máximo será hasta treinta y seis meses (36) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:** El Asociado podrá hacer uso de su cupo en forma total o parcial en cualquier momento siempre y cuando no tenga registrado ningún incumplimiento sistemático en el pago de todas sus obligaciones contraídas con el FEFNA. En caso de incumplimiento o mora el producto será bloqueado hasta que no se encuentre al día en los pagos.

PARÁGRAFO: Las operaciones de crédito por esta modalidad no podrán ser objeto de novación, ni podrán ser recogidas con modalidades de crédito diferentes.

ARTICULO 26. COMPRA DE CARTERA.

- **DESTINO:** Línea de crédito diseñada para recoger el saldo total de obligaciones financieras con Entidades del Sector bancario, Compañías de

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 26 de 47	

financiamiento comercial, Cooperativas de ahorro y crédito, Caja de Compensación, productos de crédito vinculados a entidades de servicios públicos, tarjetas de crédito de almacenes de cadena y grandes superficies.

- **ANTIGÜEDAD:** Tres (3) meses de vinculación al FEFNA.
- **MONTO:** Según capacidad de pago del asociado, sin superar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- **PLAZO:** El máximo será hasta sesenta meses (60) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:** Soportes de recibos de pago, extractos, o certificaciones indicando el valor total a cancelar, los soportes no deben superar los 30 días, es indispensable que la obligación se encuentre al día al momento de la compra de cartera.
- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La compra de cartera únicamente será por descuento de nómina.
- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se podrá comprar cartera en mora siempre y cuando cumpla con la capacidad de pago e idoneidad en garantías establecida en el presente reglamento. El asociado queda limitado para más obligaciones internas hasta que haya pagado un 60% del saldo adquirido.
- **PARÁGRAFO TERCERO:** El desembolso se hace directamente a la entidad donde el asociado tenga la(s) obligación (s) o se entregara cheque de gerencia a nombre de la entidad.

ARTICULO 27. CALAMIDAD DOMESTICA.

- **DESTINO:** Se considera calamidad doméstica aquella situación grave e imprevisible, que afecte considerablemente el patrimonio económico del asociado como incendios, terremotos, derrumbes, inundaciones, hurtos en los inmuebles dados en garantías, accidentes, muerte o enfermedad grave del cónyuge, progenitores, hijos y hermanos.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025	Versión: 05
Página 27 de 47		

- **ANTIGÜEDAD:** Un (1) mes de vinculación.
- **MONTO:** Según capacidad de pago del asociado, sin superar lo dispuesto en el artículo 8 del presente reglamento.
- **PLAZO:** El máximo será doce (12) meses

REQUISITOS Y CONDICIONES:

1. Entregar los soportes que comprueben la calamidad.
2. Esta línea de crédito no afectara nivel de endeudamiento
3. Si el descuento de la cuota del crédito no garantiza el mínimo vital deberá efectuar los pagos por ventanilla sin necesidad de constituir garantía.
4. Solamente podrá acceder al producto una vez en el año.

ARTICULO 28. CRÉDITO POR AFILIACIÓN.

- **DESTINO:** Modalidad de préstamo que se otorga a los asociados por concepto de afiliación al FEFNA.
- **ANTIGÜEDAD:** No se exige.
- **MONTO:** El 100% del valor de la afiliación.
- **PLAZO:** El máximo será hasta seis (6) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:** Haber sido aceptado como Asociado.

ARTICULO 29. LIBRE INVERSIÓN VIVIENDA.

- **DESTINO:** Línea de crédito orientada a solucionar las necesidades de vivienda del Asociado con hipoteca a favor del FEFNA. El Asociado podrá disponer de este préstamo para: adquisición de vivienda nueva o usada, cesión de hipoteca de crédito hipotecario con entidad financiera a favor

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 28 de 47	

del FEFNA, liberación de gravamen hipotecario con entidad de carácter financiero o para construcción en lote de su propiedad.

- **REQUISITOS:**

1. Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo treinta y seis (36) meses de vinculación al FEFNA.
2. Estar a paz y salvo por concepto de esta línea, en caso de haber obtenido un préstamo anterior.
3. Presentar la solicitud de crédito debidamente documentada para ser evaluada en reunión de Junta Directiva. Las solicitudes serán atendidas en estricto orden de llegada.
4. Se pueden presentar ingresos del grupo familiar primario para el estudio de la solicitud de crédito.
5. El valor de la primera cuota no debe superar el 45% del valor de ingresos de las personas que presentaron ingresos para estudio.

- **MONTO:** Según capacidad de pago sin exceder los límites dispuestos en el artículo 8 del presente reglamento.
- **PLAZO:** El plazo máximo es de ciento cuarenta y cuatro (144) meses.
- **GARANTÍAS ESPECIALES:** El deudor deberá constituir hipoteca a favor del FEFNA teniendo en cuenta los lineamientos dados en el artículo 19.
- **REQUISITOS ESPECIALES:** En esta modalidad de crédito se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. El desembolso del crédito se realizará únicamente al vendedor o entidad bancaria y está condicionado a la disponibilidad de recursos de acuerdo con la situación financiera del FEFNA.
2. El costo de los trámites que ocasionen los préstamos otorgados por el FEFNA estarán a cargo del Asociado deudor.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 29 de 47	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se tendrá en cuenta el ingreso adicional del familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El asociado tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario sin causa justa para entregar al FEFNA la primera copia de la escritura de hipoteca debidamente registrada, con el respectivo certificado de libertad. En caso de no cumplir con esta obligación, será objeto de restricción para obtener un nuevo crédito por cualquier línea y del respectivo proceso sancionatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El trámite correspondiente de estudio de títulos, elaboración de minuta, estará a cargo del abogado asignado, seleccionado dentro de los que se encuentran en el registro de proveedores y acorde con los procedimientos definidos por el FEFNA.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el presente artículo se entiende por causa justa, la demora en la constitución de la garantía por fuerzas ajenas al ejercicio. Las cuales deben estar soportadas.

ARTICULO 30. CREDIPRIMA

- **DESTINO:** crédito de libre destinación a una sola cuota con intereses vencidos cuyas únicas fechas de pago serán 30 de junio y 30 de diciembre.
- **ANTIGÜEDAD:** tres (3) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el cincuenta por ciento (50%) de una asignación básica o mesada pensional.
- **PLAZO:** El máximo será seis (6) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:** Las operaciones de crédito por esta línea no podrán ser objeto de novación, ni podrán ser recogidas con líneas de crédito diferentes.

ARTICULO 31. IMPUESTO, GASTOS NOTARIALES Y REGISTRO:

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025	Versión: 05
Página 30 de 47		

- **DESTINO:** Cubrir gastos de pago de impuesto municipales, departamentales y nacionales del asociado. De igual manera los gastos notariales y de registro sobre procesos de compra y venta de inmuebles.
- **ANTIGÜEDAD:** Tres (3) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el 100% del valor del impuesto o gastos notariales y dentro de los límites establecidos.
- **PLAZO:** El máximo será hasta doce (12) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:**
 1. Presentar soporte de liquidación de gastos notariales a cancelar.
 2. Presentar el soporte de pago dentro de los siguientes 5 días hábiles del desembolso.

ARTÍCULO 32. CONSOLIDACIÓN DE PASIVO.

- **DESTINO:** El Crédito por renovación se concede en los siguientes casos:
 1. Normalizar las obligaciones en caso de estar en mora.
 2. Unificar las deudas que tenga el asociado con el FEFNA para aliviar su flujo de caja.
 3. Mejorar la liquidez del asociado en caso de aprobarse cruces parciales con el ahorro permanente.
- **ANTIGÜEDAD:** Para optar a este crédito, se requiere tener como mínimo veinticuatro (24) meses de vinculación al FEFNA.
- **MONTO:** el monto de esta línea de crédito estará determinado por el capital de la(s) obligación(es) a renovar, sin que exista desembolso de capital adicional.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 31 de 47	

- **PLAZO:** el tiempo máximo de la obligación podrá ser el plazo mayor originalmente pactado en los créditos a renovar.

- **REQUISITOS Y CONDICIONES:**

1. El Asociado podrá hacer uso de su cupo en forma total o parcial en cualquier momento siempre y cuando el incumplimiento no supere los noventa (90) días de mora en sus obligaciones contraídas con el FEFNA.
2. Para acceder a esta línea se deberá renovar las condiciones de garantías necesarias para salvaguardar los recursos colocados por este concepto, las cuales dependerán del respectivo estudio de crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados podrán acceder a esta línea siempre y cuando su capacidad de pago se vea potencialmente afectada. Esta deberá ser soportada por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos aprobados por esta línea no podrán ser novados en ninguna circunstancia y solamente pueden ser reestructurados en los casos descritos en el artículo 25 del presente Reglamento.

ARTICULO 33. CONVENIOS.

- **DESTINO:** Financiar la adquisición de bienes y servicios adquiridos con los diferentes convenios con proveedores establecidos por el FEFNA.
- **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el 100% del valor de la compra, siempre y cuando tenga capacidad.
- **PLAZO:** El máximo será hasta doce (12) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:**
 1. Presentar cotización o factura de pago del proveedor.
 2. El valor aprobado será pagado directamente al establecimiento.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 32 de 47	

3. En caso de no cumplir con esta obligación, será objeto de restricción para obtener un nuevo crédito por cualquier línea y del respectivo proceso sancionatorio.
4. Demostrar capacidad de pago por nómina o por ventanilla.

ARTICULO 34. CRÉDITO DE TURISMO.

DESTINO: Financiar los costos de viajes de los asociados y sus familiares.

- **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el 100% del valor de la cotización o factura de pago.
- **PLAZO:** El máximo será hasta Treinta y seis (36) meses.
- **REQUISITOS Y CONDICIONES:**
 1. Presentar cotización o factura de pago del proveedor.
 2. El valor aprobado será pagado directamente al establecimiento. En casos especiales se podrá pagar al asociado, pero esté deberá remitir al FEFNA el comprobante de pago.
 3. En caso de no cumplir con esta obligación, será objeto de restricción para obtener un nuevo crédito por cualquier línea y del respectivo proceso sancionatorio.

ARTICULO 35. CRÉDITO DE PREAPROBADO:

- **DESTINO:** Crédito sobre aportes y ahorros incluidos el estímulo sobre el ahorro.
- **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el 100% de los aportes y ahorros incluidos el estímulo sobre el ahorro.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 33 de 47	

- **PLAZO:** El máximo será hasta ciento cuarenta y cuatro (144) meses.

- **REQUISITOS Y CONDICIONES:**

1. Demostrar capacidad de pago por nómina o por ventanilla.

ARTICULO 36. CRÉDITO DE VEHÍCULO Y/O MOTOCICLETA:

- **DESTINO:** Se otorgará exclusivamente para la compra de vehículo nuevo o usado a nombre del asociado.
- **ANTIGÜEDAD:** Un (1) año de vinculación.

1. COMPRA DE CARRO NUEVO O USADO:

- **MONTO:** Si el vehículo es nuevo hasta el 80% del valor comercial, para los de segunda hasta por el 70%.
- **PLAZO:** El máximo será hasta ochenta y cuatro (84) meses nuevo y 72 meses de segunda.

2. COMPRA DE MOTOCICLETA NUEVA:

- **MONTO:** Hasta el 70% del valor comercial del vehículo.
- **PLAZO:** El máximo será hasta ochenta y cuatro (84) meses
- **REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECIALES:**

1. Cumplir con lo estipulado en el artículo 18 del presente reglamento.
2. Para los carros de segunda no podrán tener más de tres (3) años de fabricación.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 34 de 47	

PARÁGRAFO PRIMERO. Para estimar el valor comercial de un vehículo o motocicleta FEFNA consultará las revistas especializadas que a su juicio considere o en su defecto constatará se deberá hacer un peritaje y avalúo comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el crédito destinado a vehículo tipo motocicleta este deberá ser nuevo.

ARTICULO 37. CRÉDITO INVERSIÓN:

- **DESTINO:** Financiar la creación de negocios tipo inversión.
- **ANTIGÜEDAD:** Dos (2) meses de vinculación.
- **MONTO:** Hasta el 100% del valor de la inversión, o negocio que vaya a constituir el asociado.
- **PLAZO:** El plazo máximo será hasta 60 meses.

PARÁGRAFO: El negocio debe contar con inscripción a cámara y comercio, RUT y demás documentos que constaten la funcionalidad o creación de este.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO APROBACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE CRÉDITOS.

El Asociado deberá realizar la solicitud por los canales definidos por el FEFNA, con los respectivos soportes de ingreso de acuerdo con la línea de crédito y modalidad solicitada. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de descuento y/o pago, solvencia del deudor, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías y comportamiento crediticio en centrales de riesgo o bases de datos, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos, sobre el monto del crédito a aprobar y condiciones financieras del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las validaciones que se realicen en el estudio del deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 35 de 47	

ARTÍCULO 39. POLÍTICAS PARA EL ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITOS:

Para el estudio y aprobación de los créditos solicitados se tienen en cuenta, los siguientes criterios:

1. Capacidad de descuento y/o pago del (los) deudor(es) solidario(s) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
2. Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago las cuales deben ser idóneas, de conformidad con lo señalado en disposiciones normativas vigentes.
3. El deudor principal y deudores solidarios deberán estar al día en las obligaciones adquiridas con el FEFNA y no deberán encontrarse en procesos sancionatorios y/o jurídicos a través del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO: El numeral 3 del presente artículo se deroga para la línea Consolidación de pasivos.

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CRÉDITOS.

Se tendrán los siguientes órganos para aprobación, fundamentados en el saldo descubierto del asociado al momento de la solicitud.

- **COMITÉ DE CRÉDITO:** El Comité de Crédito tendrá a su cargo el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito de cualquier línea cuyo monto sea superior al valor descubierto por veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.).
- **GERENCIA:** Está facultada para estudiar y otorgar créditos a los asociados de cualquier línea cuyo monto sea hasta el valor descubierto por veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.). De lo actuado deberá presentar un informe mensual a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los facultados para la aprobación de créditos, serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 36 de 47	

y el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros en donde como mínimo debe estar liderado por un representante de la Junta Directiva. El Comité será presidido por el presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el vicepresidente, en todo caso, las decisiones deben ser por mayoría de votos, mínimo dos (2) votos afirmativos de los miembros del comité.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando a juicio del Comité de Crédito o la gerencia y en estricta aplicación del Reglamento de crédito, no se ofrezcan las garantías suficientes para garantizar el retorno del capital y sus respectivos intereses al FEFNA, estos podrán negar el crédito o indicar sugerencia para modificar la solicitud de crédito, mediante acta que justifique su decisión que será remitida al asociado, con copia y a la Junta Directiva.

En caso de una solicitud de reconsideración por parte del Asociado, la decisión final sobre el otorgamiento o negación definitiva del crédito, la tomará la Junta Directiva en reunión que debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en su normatividad interna.

ARTÍCULO 41. OPERACIONES DE CRÉDITO ESPECIALES.

Los miembros de la Junta directiva, Órganos de control, la gerencia y su conyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, podrán solicitar préstamos y estos deberán ser aprobadas por mayoría verificando que se cuente con el quorum suficiente para tomar decisiones, los miembros de la Junta Directiva serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza el fondo de empleados FEFNA para con los asociados, según el tipo de operación.

La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 37 de 47	

DEUDOR	CONYUGUE
<u>Primer Grado de consanguinidad</u>	<u>Primer Grado de Afinidad</u>
Padres	Padres del Conyuge
Hijos	Hijos del conyuge
<u>Segundo Grado de consanguinidad</u>	<u>Segundo Grado de Afinidad</u>
Abuelos	Abuelos del conyuge
Hermanos	Hermanos del Conyuge
Nietos	

Primer Grado Civil: El código civil en su artículo 50 define el parentesco civil como "Parentesco civil es el que resulta de la adopción".

Tabla 1.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS.

Serán funciones del Comité de Ahorro y Crédito las siguientes:

1. Determinar y considerar las políticas particulares del servicio y proponerlas a la Junta Directiva para su aprobación.
2. Promover y estudiar programas para la prestación de los servicios de Crédito.
3. Proponer para la aprobación de los directivos de FEFNA las tasas de interés de las diferentes modalidades de Crédito.
4. Estudiar las solicitudes de crédito y aprobar las que son de su competencia conforme al presente reglamento.
5. Realizar evaluaciones periódicas de los servicios de Crédito de FEFNA y planear su desarrollo.
6. Presentar a consideración de la Junta Directiva proyectos de modificación del presente Reglamento.
7. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
8. Conocer los recursos económicos disponibles para aprobar las

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 38 de 47	

solicitudes de crédito.

PARÁGRAFO: Todos los préstamos sin importar su cuantía deberán ser evaluados y conceptuados por la gerencia y llevar su recomendación cuando la competencia de aprobación corresponda al Comité de Crédito o Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. REUNIONES Y DELIBERACIÓN:

El Comité de Crédito sesionara periódicamente de conformidad con las necesidades o el calendario que para el efecto adopte. A dichas reuniones podrá asistir la administración por medio de la gerencia, o su delegado.

Será considerado dimitente cualquier miembro del Comité que deje de asistir a tres (3) sesiones sin justa causa. El Comité formalizará el retiro y llenará la vacante. El procedimiento de deliberación del Comité estará regido de acuerdo con el Estatuto de FEFNA y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 44. LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CRÉDITO:

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías, de acuerdo con:

- El valor del crédito será abonado a la cuenta del asociado o a la indicada por el mismo siempre y cuando se cumpla con las políticas internas del FEFNA en SARLAFT.
- Para los Asociados exfuncionarios y pensionados se hará transferencia electrónica según cuenta registrada en el FEFNA.
- Para los créditos de vivienda el monto del crédito será girado directamente al vendedor o la entidad financiera objeto de la cesión de vivienda, salvo disposición en contrario del estamento que aprueba la solicitud.
- Los créditos de vehículo el monto será desembolsado al cocesionario por el medio del cual el asociado lo esté adquiriendo, así mismo si es un

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 39 de 47	

particular se deberá hacer primero la debida diligencia en cumplimiento del SARLAFT.

Parágrafo: Para los créditos que van por descuento de nómina, el FEFNA tendrá dos días hábiles para el desembolso una vez se halla aprobado por parte de gestión humana, sin perjuicio de derogar las condiciones propias de cada línea de crédito en la constitución de garantías.

CAPITULO VI. REQUISITOS COMUNES Y TRÁMITE DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 45: POLÍTICAS GENERALES:

En el otorgamiento de créditos, la administración tendrá en cuenta las siguientes directrices:

1. Aplicar los principios de la Superintendencia de la Economía Solidaria y la legislación vigente.
2. Proteger el patrimonio del FEFNA exigiendo garantías suficientes.
3. Aplicar tecnología y controles eficientes que aseguren el recaudo oportuno de la cartera.
4. Atender los criterios mínimos para el otorgamiento de créditos, establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
5. En el evento que un crédito esté respaldado por una garantía hipotecaria, ésta solo podrá ser liberada hasta que sea cancelada la totalidad del crédito garantizado.
6. La sustitución del inmueble dado en garantía, solo se acepta siempre y cuando el saldo de la deuda al momento de presentar la solicitud no supere el setenta por ciento (70%) del valor comercial de la nueva garantía, para lo cual el Asociado deberá presentar un avalúo actualizado y realizado de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
7. Una vez haya sido aprobado un crédito, el asociado tendrá un máximo

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 40 de 47	

de treinta (30) días calendario para manifestar la aceptación de las condiciones de otorgamiento y utilizarlo, de lo contrario será rechazado y deberá presentar una nueva solicitud.

8. El inmueble para hipotecar, deberá ser propiedad del Asociado (a) o familiares hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.
9. Por lo menos uno de los deudores solidarios requeridos debe ser Asociado hábil del FEFNA.
10. Acorde con las normas vigentes, se establece el reporte a la central de riesgos de toda la cartera del FEFNA.
11. La consulta a la central de riesgos se realizará conforme a las exigencias establecidas por la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
12. Si el saldo insoluto, ante una nueva solicitud de crédito, supera los cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V.), el Asociado deberá constituir hipoteca en primer grado y por cuantía indeterminada a favor del FEFNA. Se entiende por saldo insoluto el resultado de la diferencia entre la suma de todos los créditos a cargo del Asociado y la suma de los aportes y el ahorro permanente.
13. Desvinculado el Asociado del FEFNA por cualquier motivo, se realizará el correspondiente cruce de cuentas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Continuidad. De no ser posible el cobro inmediato de los saldos a cargo del Asociado al momento de la desvinculación, el FEFNA dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas y suscribirán un acuerdo de pago con plazo máximo de veinticuatro (24) meses para cancelar el saldo insoluto. En el crédito de vivienda con garantía hipotecaria, no opera la extinción de plazo o aceleración del pago, mientras no sea indicado en un proceso jurídico.
14. La recepción de una solicitud de crédito no genera ninguna obligación al FEFNA; su aprobación, cuantía y desembolso dependerá de la disponibilidad presupuestal, del cumplimiento de los requisitos y de la capacidad del pago del solicitante.

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 41 de 47	

15. Todo Asociado que tenga ingresos adicionales personales o familiares, podrá utilizarlos para ampliar su capacidad de pago, completamente demostrables por el Asociado y verificables por parte del FEFNA. El familiar deberá firmar un pagaré y su respectiva carta de instrucciones

PARÁGRAFO: El FEFNA podrá solicitar documentos adicionales para verificar el cumplimiento y facilitar la validación de la información aportada por el Asociado.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para efectos del presente Reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **AFFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:** Se entiende como afectación a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.
- **AHORROS PERMANENTES:** Es el porcentaje de la cuota periódica contemplado en el Estatuto que contablemente hace parte del PASIVO de la entidad. Quedarán afectados desde su origen a favor del FEFNA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Por regla general, serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, en el caso del FEFNA el estímulo al ahorro pagado por el FNA a los empleados de planta tienen el mismo tratamiento antes descrito.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 42 de 47	

- **ASOCIADO HÁBIL:** para efectos del Reglamento de Crédito, son Asociados hábiles aquellos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones económicas para con el FEFNA al momento de la solicitud de crédito y hasta el desembolso de este.
- **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO:** o solvencia del deudor que se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Para términos del presente reglamento esta no podrá superar el tope establecido en la ley 1527 de 2012.
- **BUEN COMPORTAMIENTO DE PAGO:** Cuando las obligaciones adquiridas por el asociado no superen mora mayor a 30 días.
- **SALARIO BÁSICO:** El salario básico para efectos del presente reglamento está constituido por las siguientes partidas y será utilizado para calcular la capacidad de endeudamiento del asociado.

Salario Básico = Base + Auxilio de Alimentación+ Prima Técnica Salarial.

PARÁGRAFO: Para los asociados que estén en el cargo de comercial su salario básico se tendrá en cuenta de la siguiente manera:

Crédito por nómina:

Salario Básico = Base + Auxilio de Alimentación + Prima Técnica Salarial.

Crédito por ventanilla Comerciales:

Salario Básico = Base + el promedio de comisiones de los últimos 6 meses.

- **CRÉDITO:** Servicio otorgado a los Asociados, con el propósito de financiar la compra de bienes y servicios, durante un periodo definido y bajo condiciones particulares, de acuerdo con el Reglamento emitido por la Junta Directiva.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 43 de 47	

- **CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO:** Si durante los últimos tres (3) meses el asociado ha cancelado oportunamente no menos del 60% de sus obligaciones.
- **CODEUDOR O DEUDOR SOLIDARIO:** Persona que se compromete a responder con su propio patrimonio por las obligaciones adquiridas por el deudor, en este caso el Asociado, si éste incumple FEFNA podrá en el momento de ser necesario exigir el cumplimiento de la obligación a uno o cualquiera o todos los deudores solidarios.
- **ESTAR AL DÍA:** Es no presentar mora o atraso en alguna de las obligaciones para con el FEFNA.
- **GARANTÍA:** Es la forma de asegurar en el tiempo el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Asociado deudor y a favor del FEFNA en su calidad de acreedor. Pueden ser personales (deudor solidario) o reales (hipoteca).
- **HIPOTECA:** Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de firma de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina de instrumentos públicos correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.
- **INGRESOS ADICIONALES:** Son aquellos rubros o ingresos que, al momento de la solicitud de un crédito, el Asociado presenta y demuestra al FEFNA, diferentes al salario y que le permiten al ser estudiados determinar la capacidad de endeudamiento y la capacidad de descuento y/o pago.
- **INTERÉS:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- **INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO EN OBLIGACIONES:** Se entiende por incumplimiento sistemático si el último periodo de seis (6) meses se ha presentado por lo menos tres (3) incumplimientos en el pago oportuno de las cuotas pactadas.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 44 de 47	

- **MONTO MÁXIMO:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de determinada línea o modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud del Reglamento de Crédito.
- **OBLIGACIONES:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan al FEFNA por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas.
- **PAGARE:** Documento legal que contiene una promesa incondicional de pago, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.
- **PLAZO:** Es el periodo máximo de tiempo durante el cual el Asociado debe cancelar al FEFNA las obligaciones a su cargo, según el acuerdo de voluntades que se suscriba.
- **PAGO POR TRANSFERENCIA Y/O VENTANILLA:** Es la posibilidad que tiene el Asociado de acordar con la administración del FEFNA el pago de sus cuotas de cartera, en aquellos eventos que no es posible autorizar el descuento por nómina o por la naturaleza del crédito, siempre y cuando demuestre capacidad de pago.
- **SALDO INSOLUTO:** Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo, igualmente es el resultado después del cruce de saldos de los ahorros y aportes sociales contra las obligaciones al retiro del asociado, quedando saldo a favor del Fondo de Empleados.
- **SCORING:** Puntaje obtenido del comportamiento de hábito de pago del asociado frente a las obligaciones adquiridas en su historia crediticia. Este deberá ser analizado al momento de otorgamiento de crédito.
- **S.M.M.L.V.:** Es la sigla que significa Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, monto que fija el gobierno como remuneración mínima para un

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 45 de 47	

trabajador, durante un año determinado.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47. NORMAS CONCORDANTES.

Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento deberán complementarse en lo que sea pertinente con las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás que le sean aplicables.

ARTÍCULO 48. SUJECIÓN A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.

Los recursos para desembolso de créditos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja.

ARTÍCULO 49. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LÍNEAS DE CRÉDITO.

La Junta Directiva podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito cuando a su juicio considere que se puede poner en riesgo la continuidad del servicio y restablecer el servicio cuando desaparezcan las causas que motivaron esta decisión, informando a los asociados, mediante comunicados o circulares.

ARTÍCULO 50. GASTOS.

Todos los gastos ocasionados para establecer las garantías exigidas en los diferentes tipos de préstamo, los avalúos comerciales, estudio de títulos y cualquier otro, serán a cargo del Asociado beneficiario del préstamo.

ARTÍCULO 51. PAGOS ANTICIPADOS.

Los asociados podrán hacer en cualquier momento, abonos parciales o llevar a cabo el pago total del valor de la deuda para cualquier modalidad de préstamo, sin importar la cuantía.

ARTÍCULO 52. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS.

Una vez cancelado el crédito en su totalidad, se devolverán al interesado los documentos que respaldan la obligación.

ARTÍCULO 53. SANCIONES POR DESTINACIÓN DIFERENTE DE LOS RECURSOS OTORGADOS.

El Asociado que destine el préstamo concedido para un fin diferente para el

Aviso de confidencialidad: Este documento contiene información confidencial y de propiedad exclusiva del Fondo de Empleados del Fondo Nacional del Ahorro (FEFNA). Su reproducción, distribución o divulgación sin autorización previa está estrictamente prohibida.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 46 de 47	

cual le fue aprobado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el Estatuto, previo al inicio del debido proceso.

ARTICULO 54. SANCIONES ESTATUTARIAS.

En caso de incumplimiento en las obligaciones contraídas por créditos, falsedad o inexactitud de documentos, la Junta Directiva, podrá aplicar las sanciones establecidas en el Estatuto vigente, dar por finalizado el plazo acordado y exigir el pago inmediato del saldo de la obligación.

ARTÍCULO 55. SANCIONES REGLAMENTARIAS:

La Junta Directiva y la Gerencia aplicarán sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar, las siguientes sanciones reglamentarias:

1. En los casos de declaratoria de vencimiento de las obligaciones contraídas por el deudor, este entrará en mora y pagará los gastos de cobranzas, honorarios u otros a que dieren lugar.
2. La Junta Directiva y la Gerencia tendrán autonomía en la exigibilidad de las garantías que estimen necesarias,

ARTÍCULO 56. VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir del treinta (30) de enero de 2025.

Este Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva cuando se requiera. Cualquier aclaración o interpretación sobre el contenido de este Reglamento, estará a cargo de la Junta Directiva.

El presente Reglamento es aprobado por la Junta Directiva en su reunión del 30 de enero de 2025, según lo consta en Acta No 02-2025 y deroga el anterior reglamento.

	REGLAMENTO OPERACIONES DE CRÉDITO	
	Código: GE-RG-04	Acta Aprobación: N° 16-2025
	GESTIÓN ESTRATÉGICA	
	Fecha: 26-06-2025 Versión: 05 Página 47 de 47	

(FIRMADO EN FÍSICO)

SANDRA CECILIA CARO MONTES
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

(FIRMADO EN FÍSICO)

NANCY CALDERÓN ANDRADE
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIONES					
FECHA	VERSIÓN	NATURALEZA DE LA MODIFICACIÓN	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
06-07-2022	01	Integración al sistema de gestión.	Daniel Pinto Gerente	Daniel Pinto Gerente	Junta Directiva
31-01-2024	02	Actualización reglamento.	Adriana Diaz Riaño Gerente	Adriana Diaz Riaño Gerente	Junta Directiva
19-11-2024	03	Actualización del documento y aprobación.	Alexis Cuetia Pérez Coordinador Admin.	Adriana Diaz Riaño Gerente	Junta Directiva
30-01-2025	04	Actualización reglamento: Artículo 17, numeral 7.	Alexis Cuetia Pérez Coordinador Admin.	Adriana Diaz Riaño Gerente	Junta Directiva
26-06-2025	05	Se cambia Art 28. Ampliando plazo en línea de crédito AFILIACIÓN.	Maria Paula Negrette Coordinador Admin.	Adriana Diaz Riaño Gerente	Junta Directiva